



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.

3^o SECRETARIA AUXILIAR.

Año 1919.

Núm. 905.

Toca al Amparo en revisión.

número 905.

Promovido por Radilla Felipe y socios.

Contra actos de Juez Instructor Militar de Chilpancingo.

Ante el Juez de Distrito de Guerrero.

Fecha en que se dió por concluido

Año

Mes

Día

Lugar en que debe encontrarse este expediente:

Sección de la estantería N^o _____

Cajón o Cómoda N^o _____

Legajo núm. _____

Número de Archivo _____

GUERRERO

908



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Suprema Corte de Justicia



Arriba

MEXICO.

9---

NOM 908---

SECCION 3A. AUXILIAR

AMPARO EN REVISION.

CUADERNOS

FELIPE RADILLA Y COAGRAVIADOS.

mueve en su nombre Adalberto Radilla.

violación de los artículo 13, 14 y 16 de la Constitución
federal, contra actos de Juez Instructor Militar de Chilpancingo.

Juzgado de Distrito de GUERRERO.

Fecha de iniciación 13 de Marzo de 1919.

La suspensión del acto fué

Fecha de la sentencia del inferior 5 de Abril de 1919.

en que se recibieron los autos 24 de Abril de 1919.

de la ejecutoria de la Corte Marzo 24 1920

Acto reclamado PENAL (PRESOS.)

El Juez resolvió: negando el amparo.

La Corte falló: *Denies por infracción*

Fecha en que se devolvieron los autos junio 6 1920

Actuario

Lic. Ortiz Careaga.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2488
Clve. Única de Legajo: 5
No. de Legajo: 15
Clve. Única de Expediente: 625388



MEX-2488-5-625388

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1919
No. Expediente: 908
Materia: VACIO
Promovente: FELIPE RADILLA Y SOCIOS



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Número 263.

Tengo el honor de comunicar a Ud., para conocimiento de los Ciudadanos Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, que con esta fecha y bajo el número 19 de registro, se inició en este Juzgado de Distrito, el juicio de amparo que por violación de los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución General de la República, por parte del Ciudadano Juez Instructor Militar en el Estado, promueve la señora Adalberto Radilla, en nombre de su hermano Felipe del mismo apellido, y de sus sobrinos José Castro y Felipe Mosino.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.
Constitución y Reformas.- Acapulco, 13 de marzo de 1919.

El Juez de Distrito,

Ernesto Barrera

6346 las nueve de la mañana del veintisecho de marzo de mil novecientos diecinueve, por correo.

Conste

México, *veintinueve* de *marzo* de mil novecientos *diecinueve* - Presidencia.

Fórmese y registrese el toca; contéstese de enterado y resérvese para el caso de que sean remitidos los autos relativos.

El C. Presidente de la Suprema Corte,

[Signature]

Al C. Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

México, D.F. *En*

Radilla Felipe



14/11/2012
SUPREMA
Corte de Justicia de la Nación



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
FORMA 14

de la
Suprema Corte

Al referirse a este asunto, sírvase
mencionar el No. de la Oficialía de
Partes y el que se expresa al márgen.

Por el oficio de Ud. número 263 de

fecha 13 de 1 actual ha quedado

enterada esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

de que se ha dado entrada en el Juzgado de su cargo al

juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla
en nombre de su hermano Felipe del mismo apellido y de
sus sobrinos José Castro y Felipe Mesino

contra actos del Juez Instructor Militar en ese Edo.

que considera violatorios de los artículos trece
catorce y diez y seis de la Constitución General

de la República.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, 29 de marzo de 1919

El Secretario de Acuerdos.

Al C. Juez de Distrito de Guerrero

ACAPULCO.







seguida se cumplió con lo mandado. Const.

En veinticinco de abril se agrega a fojas cuatro el oficio trescientos noventa y cinco del ciudadano Juez de Distrito de Guerrero, en el cual remite en recepción el juicio de amparo a que este toca se refiere. Const.

[Handwritten flourish]

El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo. Abril veinticinco de mil novecientos diez y nueve. Hay presos.

X

[Handwritten signature]



México, veintiséis de abril de mil novecientos diez y nueve.

Acúcese recibo de los autos y con fundamento en los artículos ciento siete, fracción novena de la Constitución; seiscientos ochenta y ocho y ciento cincuenta y cuatro, fracción tercera del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admita el recurso de revisión interpuesto por la quejosa; en consecuencia, pasen los autos al Ministerio Público por tres días para que formule pedimento, quedando después por cinco a la vista de las partes. En seguida háganse el extracto e índice respectivos y pónganse los autos a disposición de los ciudadanos Magistrados por veinticuatro horas a cada uno de ellos.

Lo acordó y rubricó el ciudadano Magistrado Colunga, en funciones de Presidente. Doy fe.

[Handwritten flourish]
[Handwritten signature]

En seguida se acusó recibo. Const.

En



primero de mayo se lebró oficio al Jefe de Distrito, instándole en lo conducente, el acuerdo anterior para que lo notifique a los quejosos, que se encuentran detenidos, y a la promovente, según minuta que se agrega.

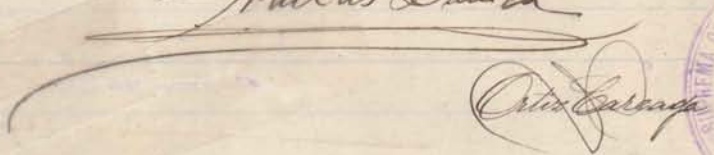
César Carrasco

En tres de mayo notificado el Tenor Procurador de la República por ministerio de la ley, dijo que designa para intervenir en este negocio, al C. Agente Lic. Dávila. Y firmó.

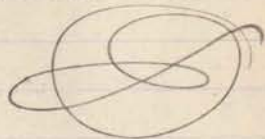
 César Carrasco

En tres de mayo notificado el Tenor Agente Lic. Dávila dijo que lo oye y firma.

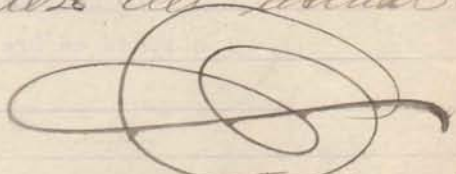
Andrés Dávila

 César Carrasco

En seis de mayo se para este asunto al Ministerio Público. Acusó.



En cuatro de junio de mil novecientos diez y nueve, se recibió y agregó el pedimento del Ministerio Público y se hace constar que el término de cinco días para la vista de las partes comienza mañana y concluye el día diez del actual.



Luego se agregan extractos e in-
dico. Acusó.



237

Número 395.

TENGO el honor de remitir a Ud. con el presente, el escrito presentado por la señora Adalberto Radilla, por el que interpone el recurso de revisión para ante esa Suprema Corte, en contra de la sentencia dictada por este Juzgado de mi cargo, en el juicio de amparo que promovió en nombre de su hermano Felipe Radilla, de José Castro y Felipe Mesino, contra actos del Ciudadano Juez Instructor Militar de la Plaza de Chilpancingo. Asimismo remito a Ud. para los efectos correspondientes, el juicio respectivo con el incedente de suspensión, compuesto respectivamente de 27 y 12 fojas útiles.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.- Acapulco, 12 de abril de 1919.

El Juez de Distrito,



8429
Recibida a las nueve de la mañana del veintinueve
de abril de mil novecientos diez y nueve
por covea con los anexos que cita
Condo. Martínez
J. de P.

Al C. Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

México, D.F.



El Jefe de Distrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Nacional, ha designado a don [Nombre] para ocupar el cargo de [Cargo] en el distrito de [Distrito].

El Jefe de Distrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Nacional, ha designado a don [Nombre] para ocupar el cargo de [Cargo] en el distrito de [Distrito].

El Jefe de Distrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Nacional, ha designado a don [Nombre] para ocupar el cargo de [Cargo] en el distrito de [Distrito].

El Jefe de Distrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Nacional, ha designado a don [Nombre] para ocupar el cargo de [Cargo] en el distrito de [Distrito].

El Jefe de Distrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Nacional, ha designado a don [Nombre] para ocupar el cargo de [Cargo] en el distrito de [Distrito].



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]



Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

Adalberto Radilla, en los autos
del juicio de amparo que promuevo
ante el juzgado de su digno cargo
contra actos del señor Juez de Ins-
trucción Militar residente en Chil-
pancingo, en representación legal de
mi hermano Felipe Radilla, José
Castro y Felipe Olvera, por violación
de la garantía que otorga el arti-
culo 13 de la Constitución gene-
ral de la República, con el respeto
que se merece vengo a expresar:
que como amicus representado les
causa perjuicio la resolución
que se sirvió Vd. dar en la au-
diencia del día 8 de este mes como
definitiva, y contra la cual mos-
tré desde luego mi inconformidad,
reservándome interponer el recurso
procedente, haciéndolo uso dentro
de tiempo hábil, del derecho que
concede la parte final de la regla
IX del artículo 107 de la Consti-
tución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, interpongo recurso de
revisión por el digno conducto
de Vd. de la sentencia aludida
para ante la Suprema Corte
de Justicia de la Nación, supli-
cando a Vd. se sirva darle trámite
a este recurso remitiendo los autos
a quien me refiero para los efec-





correspondientes. De auto consta
que mis representados han estado con-
tenidos en aquel juicio ante el C. J. por
de instrucción Militar, que son paí-
sanos, y por no agotarse la dis-
posición Constitucional del artí-
culo 13, interpusieron recurso de
apelación, sin que hasta la fe-
cha se haya resuelto nada, apa-
reciendo sólo del informe de a-
quel C. J. que es uno de los que
señala como constantemente inter-
sante, y en ese mismo informe
no consta justificado el hecho
de que según militares mis re-
presentados en cambio de las pue-
bas que propuse, sino conste
también una prueba en la for-
ma que lo asienta el fallo, si
pueden una presunción que
también es un medio legal de pue-
ba.

Por lo expuesto

A Ud. Cuidadano Jefe le ruego resir-
va admitirme el recurso, a efecto
de que la Suprema Corte resir-
va resolver lo que juzgue de
estricta justicia. Protesto lo necesar-
io.

Aca pulco Abril 11 de 1919

A. S. R. R. R.

no refirmas

Recibido el día de su fecha
para dar cuenta. Conste

Aca.



Jueves, doce de abril de mil novecientos
diecinueve.

Ratificado que sea el escrito que
antecede dese cuenta. Lo decretó y firmó el
Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.
Doy fe.

San

José María Rodríguez

En doce de abril de mil nove-
cientos diecinueve, presente la señora
Adalberto Radilla, le notifiqué el
decreto anterior y dijo: que lo oye, y
ratifica en todas sus partes el escri-
to de once del mes en curso. No fir-
mó por expresar no saber. Doy fe.

J. L. García
ad.

Acapulco, doce de abril de mil no-
vecientos diecinueve.

Remítase a la Suprema Corte
de Justicia de la Nación el escrito
que antecede juntamente con los
autos respectivos. Lo decretó y fir-
mó el Ciudadano Juez de Distrito en el
Estado. Doy fe.

San

José María Rodríguez

San



Doce de abril de mil novecientos die-
cinueve, presento la señora Adalberto
Radilla, le notifiqué el decreto que
antecede y dijo: que lo oye y está
conforme, no firmando por no sa-
ber. Hoy sí.

[Handwritten signature]
Act.





SECCION TERCERA.

NUM. 1678.

Con el oficio de Ud. número 395 de fecha

d e l a c t u a l , se recibieron en esta Suprema
Corte de Justicia, en veintisiete y doce fojas útiles, los
autos relativos al juicio de amparo promovido por Adalber-
to Radilla en nombre de su hermano Felipe Radilla, José
Gastro y Felipe Mesino, contra actos del ciudadano
Juez Instructor Militar de la
Plaza de Chilpancingo.

HBR./



Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, 26 de a b r i l de 1919.

El Secretario de Acuerdos.

Al C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero.

A C A P U L C O.





Sec. Tercera.

A 1808.

En el toca al juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla en nombre de Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mecino contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo, la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de 26 de abril último, admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, y ordenó que -- pasen los autos al Ministerio Público por tres días para que formule pedimento, quedando después a la vista de las partes por cinco días; que en seguida se haga el extracto e índice y se ponga el expediente a disposición de los CC. Magistrados por veinticuatro horas a cada uno.

Sírvase Ud. ordenar se notifique lo dispuesto por este H. Tribunal, a los quejosos que se encuentran detenidos, así como a la promovente del amparo, y devolverme el presente ya diligenciado, pero acusándome desde luego el recibo correspondiente.

Preteste a Ud. mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.--México, 1/o de mayo de 1919.

El Secretario de Acuerdos.

AL C. JUEZ DE DISTRITO DE GUERRERO,

Acapulco.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Ad alberto Rosales
Ch.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Número 517.

Hoy recibí el despacho que por acuerdo de la Suprema Corte de Justicia se me libró, y que se contiene en la atenta nota de Ud. número 1806 de fecha 1/o. del mes actual, y tengo el honor de manifestar a Ud. que ya procedo a diligenciarlo, y oportunamente, lo devolveré a esa Superioridad.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.- Acapulco, 21 de mayo de 1919.

El Juez de Distrito,

11201.

Recibido a las once de la mañana del veintidós de mayo de mil novecientos diez y nueve, por correo

Conste. Marina af. de P

México, 2 de Junio de 1919

A SU EXPEDIENTE.
El Presidente de la
S. Corte de Justicia
de la Nación.

Al Ciudadano Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.





PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

HH. PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

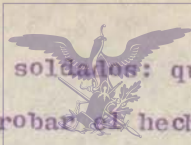
Nº 240
El Agente que suscribe en el amparo promovido por Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino contra actos del Juez Instructor Militar del Estado de Guerrero, respetuosamente expone:

H E C H O S .

La señora Adalberto Radilla se presentó ante el Juez de Distrito de Guerrero residente en Acapulco diciendo que en nombre de su hermano Felipe y de sus sobrinos José Castro y Felipe Mesino pide el amparo de la Justicia Federal contra actos del Juez Instructor Militar referido, porque sigue proceso contra su mencionado hermano y sobrinos por el delito de rebelión sin que éstos lo hayan cometido y sobre todo, porque éstas personas no tienen carácter militar, careciendo por ésto de competencia el Juez Instructor para instruirle el proceso de que se trata según la Constitución.

Se sustanció el juicio previa la ratificación respectiva, habiendo informado la autoridad señalada como responsable en el oficio de fojas 8 que efectivamente instruye proceso por rebelión contra las personas en nombre de quien se pide el amparo y contra el Teniente Coronel Arnulfo Radilla, en virtud de orden del C. Gral. Jefe de las Operaciones Militares en el Estado: que los individuos Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino pertenecieron a la extinta División dd Sur con el carácter de soldados según listas de revista de admisión.

La promovente del amparo solicitó del Juzgado de Distrito ya con poder de los interesados el que se recabara informe de la Secretaría de Guerra para acreditar que los individuos en nombre de



quienes se pide amparo no han sido soldados: que se recibieron varias informaciones para comprobar el hecho antes mencionado y para justificar que los procesados Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino no tomaron participio en la rebelión sino que únicamente llegaron acompañando a su otro hermano el Teniente Coronel Arnulfo Radilla cuando éste se vino a presentar ante la autoridad abandonando la rebelión, es decir, cuando vino a rendirse presentándose voluntariamente a un Jefe Militar, mas el Juez negó la recepción de las pruebas y después de tal negativa la quejosa -- presentó un certificado del Juez Menor de Atoyac de Alvarez en que constan declaraciones de varios testigos que fueron recibidos en calidad de información ad-perpetuam: que declararon conforme a la intención de la promotente, es decir, que Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino ni pertenecieron al Ejército ni han tomado participio en la rebelión; presentó también un certificado del Edil 3/o de la Municipalidad de Atoyac obrando en funciones de Presidente Municipal en el que se dice que por los datos justificados que ha recogido la Oficina y por el convencimiento que se tiene de todas las personas de Atoyac que pertenecieron a la División del Sur aparece que Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino no han sido militares ni han pertenecido a cuerpo alguno armado, pues son personas que se dedican a sus labores agrícolas; por último presentó también un certificado del Jefe de la Oficina Telegráfica en el Puerto de Acapulco en el que consta que el 2 de abril doña Adalberto Radilla solicitó por la vía telegráfica de la Secretaría de Guerra una constancia de que Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino no pertenecieron a la División del Sur sin- que se hubiera recibido contestación de ese mensaje hasta el 8 de abril en que se expidió el certificado.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

El C. Juez de Distrito dió su sentencia negando el amparo a la parte quejosa fundándose en que en su concepto no está probado que los quejosos no hayan tenido el carácter militar, porque califica de insuficientes las pruebas rendidas en atención a que el certificado del Presidente de Atoyac se refiere a actos que no son del ejercicio de sus funciones y la información ad-perpetuam se recibió fuera del juicio. La parte quejosa interpuso revisión.

D E R E C H O .

El Agente que suscribe no está conforme con lo hecho por el C. Juez de Distrito, pues en su concepto obró mal al negar^a la parte quejosa las pruebas rendidas por ésta, porque la razón en que se fundó consistente en que las pruebas solo pueden recibirse en la audiencia no la considera el que habla satisfactoria, pues la quejosa hizo su solicitud sobre pruebas con toda oportunidad y bien pudieron haberse mandado recibir para tenerse presentes el día de la audiencia, siendo del todo antijurídico e injusto haber privado de defensa a la parte por medio de la negativa al recibirle las pruebas apareciendo después hasta anti-humano calificar de malas las pruebas que rindió la parte por no haberse recibido en la forma legal, siendo que ésta culpa no fué de la parte interesada sino del juez que como se ha dicho se negó a recibir tales pruebas.

Por otra parte, la presunción legal se halla en el sentido de que los quejosos son paisanos y no militares, pues es el ser militar es un carácter excepcional que no debe atribuirse a persona alguna si no es que se prueba y en el caso no hay mas prueba de que los quejosos sean militares, que el dicho de la autoridad responsable, así que propiamente no hay prueba alguna de que tengan esta calidad y por lo mismo, debe considerárseles paisanos, apareciendo violada en su contra la garantía que establece el artículo 13 constitucional, porque se les está juzgando por ^{un} el Tribunal Especial.





Por lo expuesto, con todo respeto pide el quejoso de la
bla a la H. Suprema Corte se sirva revocar la resolución referen-
rrida declarando que la Justicia de la Unión ampara y protege
-a Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino contra los actos
del Juez Instructor Militar de Guerrero, residente en Chilpan-
cingo, consistentes en tenerlos sujetos a un proceso del orden
militar sin estar justificado que los quejosos tengan este ca-
rácter, produciendo el amparo el efecto de que a los quejosos los
juzgue el Juez de Distrito.

México, a 23 de mayo de 1919.

EL AGENTE.

Andrés Dávila





FELIPE RADILLA Y COAGRAVIADOS,
contra actos del Juez Instructor Militar de Chile

I N D I C E.

<u>CONSTANCIAS.</u>	<u>FOJAS.</u>
Demanda.	1 y 2
Auto que la admitió.	3
Informe justificado.	7 y 8
Audiencia.	9 y 25 a 26.
Notificaciones.	27.
Interposición del recurso.	26 vta.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





México, Acuerdo pleno,

VISTO, en revisión, el juicio de amparo promovido por Felipe Radilla y coagraviados, contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo; y

R E S U L T A N D O,

PRIMERO:- Adalberto Radilla pidió amparo a nombre de Felipe del mismo apellido, José Castro y Felipe Mesino, ante el Juez de Distrito en el Puerto de Acapulco, manifestando, substancialmente, en su demanda, que su hermano Arnulfo iba a rendirse ante el General Rómulo Figueroa, en compañía de Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, cuando fueron aprehendidos los cuatro y consignados a disposición del expresado Juez Militar, quien los juzga por rebelión sin haber sido, los tres últimos, soldados, no obstante lo cual se les tiene privados de la libertad y se les juzga por medio de procedimientos militares, teniéndose temor de que sus vidas corran peligro, actos con que la promovente estima violadas, en perjuicio de los procesados, las garantías que otorgan los artículos catorce y diez y seis de la Constitución Política de la República.

SEGUNDO:- La autoridad responsable, en su informe con justificación, manifestó: que, por orden dictada por el General Jefe de las Operaciones Militares en el Estado de Guerrero, se procedió a iniciar proceso de rebelión en contra del Teniente Coronel Arnulfo Radilla y militares Felipe de igual apellido, José Castro y Felipe Mesinos, decretándose dentro del término constitucional la prisión preventiva; que notificado que fué el auto relativo a los reos, interpusieron el recurso de revisión, por lo que pasó el asunto a conocimiento del Supremo Tribunal Militar, sin que hasta la fecha haya sido resuelto el recurso; que estando debidamente acreditado, por el oficio número 3898 de la Jefatura de Operaciones Militares, que Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesinos pertenecieron a la extinta División del Sur, con el carácter de soldados, según listas



de revista de administración, el procedimiento militar que se ha seguido no viola las garantías constitucionales invocadas por los quejosos.

TERCERO: Celebrada la audiencia de ley con fecha ocho de abril último, el Juez de Distrito negó el amparo, y no estando conformes los quejosos, interpusieron el recurso de revisión. Venidos los autos a esta Corte, el Ministerio Público pidió se revoque la resolución recurrida, y se conceda el amparo.

El Secretario auxiliar,

Puis Venturo





Tengo el honor de participar a Ud. que en el despacho librado por esa H. Suprema Corte, y que se produjo en el Toca relativo al juicio de amparo promovido por la señora Adalberto Radilla, en nombre de Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, contra actos del Ciudadano Juez Instructor Militar de Chilpancingo, obra una constancia que a la letra dice:

516 Bis.
Número.....

México, 17
de junio de
1919.

A sus antecedentes y dígame al Juez de Distrito respectivo que cumpla con lo mandado por esta Corte en el oficio a que se refiere.

Lo acordó y rubricó el Ciudadano Presidente. Doy fe.

"Señor Juez:== El Secretario que suscribe, expone: que en cumplimiento del oficio número un mil ochocientos ocho de primero del mes en curso, girado por la Secretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que manda se notifique a los quejosos Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino el acuerdo de dicho H. Tribunal, contenido en la mencionada nota, ordenó Ud. por decreto de esta fecha que se cumpla con lo mandado por la Superioridad: y como de las constancias del archivo de este Juzgado aparece que los quejosos de referencia están ya a disposición de Ud. en Chilpancingo, por incompetencia del Juez Instructor Militar del Estado que los juzgaba por el delito de rebelión en virtud de estar complicado en el mismo proceso el paisano Delfino Nájera, me permito ponerlo en su superior conocimiento para lo que tenga a bien acordar, así como que por decreto fechado el doce del mes en curso, dictado en el expediente respectivo, está mandado que los expresados individuos sean trasladados a este puerto, para que se continúe la instrucción del proceso por este Juzgado.== Acapulco, veintiuno de mayo de mil novecientos diecinueve.== Teófilo Escudero.== Rubricado!"

Lo que me permito poner en conocimiento de esa H. Suprema Corte para los efectos que hubiere lugar, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.--- Acapulco, 21 de mayo de 1919.

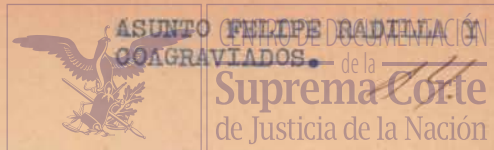
El Juez de Distrito,

12584

Recibido a las once de la mañana del dieciséis de junio de mil novecientos diecinueve, del proceso del Juzgado. Conste Cartas

Al C. Secretario de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.





See TERCERA.
1147.

Al atento oficio de usted número quinientos diez y seis bis, recayó el siguiente acuerdo:

"A sus antecedentes y díjase al Juez de Distrito respectivo que cumpla con lo mandado por esta Suprema Corte en el oficio a que se refiere.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos.

MBR./

Protesto a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-México, El 10 de junio de 1919.

El Secretario de Acuerdos.



AL CIUDADANO

JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A O A P U L C O.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Número 595.

En seis fojas útiles tengo el honor de devolver a Ud. diligenciado el despacho que se sirvió librarne con fecha 1/o. de mayo próximo pasado para que notificara a la promovente - Adalberto Radilla y quejosos Felipe del mismo apellido, José Castro y Felipe Mesino el acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veintiseis de abril último, que recayó en el Toca al juicio de amparo promovido por la Radilla en nombre de los expresados individuos admitiendo el recurso de revisión interpuesto por los quejosos.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta con sideración.

Constitución y Reformas.- Acapulco, 12 de junio de 1919.

El Juez de Distrito,

Eugenio Pau

México, 25 de Jun
no de 1919

A SU EXPEDIENTE.

El Presidente de la
S. Corte de Justicia
de la Nación.

13468

Recibido a las veinte de la manana del veinticuatro

de Junio de mil novecientos diez y veinte por

Carro, con anexo que indica Consto. Platina

[Signature]

Al Ciudadano Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación.



En esta causa el Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
 el Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
 el Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
 el Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
 el Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
 el Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
 el Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el día...
 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el día...
 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el día...
 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el día...
 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el día...
 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el día...
 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el día...



A SU EXPEDIENTE...
 A SU EXPEDIENTE...
 A SU EXPEDIENTE...
 A SU EXPEDIENTE...
 A SU EXPEDIENTE...
 A SU EXPEDIENTE...
 A SU EXPEDIENTE...

El Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
 El Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
 El Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
 El Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...
 El Sr. Jefe de la División de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...

En el día...
 En el día...
 En el día...
 En el día...
 En el día...
 En el día...
 En el día...

Dada en la Ciudad de México...
 Dada en la Ciudad de México...
 Dada en la Ciudad de México...
 Dada en la Ciudad de México...
 Dada en la Ciudad de México...



Año de 1919.

Registrado bajo el número 16.

Despacho librado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se le notifique a Adalberto Radilla, Felipe del mismo apellido, José Castro y Felipe Mesino, el acuerdo de aquel Ilustre Tribunal, fechado el día 26 del mes de abril del corriente año.







SECCION Tercera.

NUM. 1808.

En el toca al juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla en nombre de Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mecino contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo, la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de 26 de abril último, admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, y ordenó que pasen los autos al Ministerio Público por tres días para que formule pedimento, quedando después a la vista de las partes por cinco días; que en seguida se haga el extracto e índice y se ponga el expediente a disposición de los CC. Magistrados por veinticuatro horas a cada uno.

Sírvase Ud. ordenar se notifique lo dispuesto por este H. Tribunal, a los quejosos que se encuentran detenidos, así como a la promovente del amparo, y devolverme el presente ya diligenciado, pero acusándome desde luego el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-México, 1/0 de mayo de 1919.

El Secretario de Acuerdos.

AL C. JUEZ DE DISTRITO DE GUERRERO,

Acapulco.



Aca -
#



fecho veintuno de mayo de mil novecien-
tos diecinueve.

Cumplase con lo mandado por la Suprema
Corte de Justicia de la Nación, y previa toma
de razón, devolvase a dicho Alto Tribunal
el presente despacho. Lo decretó y firmó el Ciu-
dadano Juez de Distrito en el Estado. Doy fe.

Gregorio Ponce

Agustín Escudero

En seguida quedó registrado este despacho bajo el
numero diecinueve, y se acusó recibo de él, al Ciu-
dadano Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación, con oficio numero qui-
nientos diecisiete. Conste.

Pro

En veintuno de mayo de mil
novecientos diecinueve, se libró ex-
horto al Ciudadano Juez de primera
instancia del Distrito de Bravo, para
que se sirva notificar a los quejosos
la resolución de la Suprema Corte
contenida en el oficio que antecede.
Conste.

Pro

Señor Juez:

El Secretario que suscribe, expone:
que en cumplimiento del oficio numero
mil ochocientos ocho, de primero
del mes en curso, girado por la Secre-
taria de Acuerdos de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación, en



que manda se notifique a los quejoso-
sos Felipe Padilla, José Castro y Fe-
lippe Mesino el acuerdo de dicho H. Tri-
bunal, contenido en la mencionada
nota, ordenó Vd. por decreto de esta
fecha que se cumpla con lo man-
dado por la Superioridad: y como
de las constancias del archivo de este
Tribunal aparece que los quejosos de
referencia están ya a disposición
de Vd. en Chulpancingo por incom-
petencia del Jefe Instructor Militar
del Estado que los juzgaba por el
delito de rebelión en virtud de estar
complicado en el mismo proceso el
peisano Delfino Nájera, me permito
ponerlo en su superior conocimiento
para lo que tenga a bien acordar,
así como que por decreto fechado el
doce del mes en curso, dictado en
el expediente respectivo, está man-
dado que los expresados individuos
sean trasladados a este puerto, pa-
ra que se continúe la instrucción
del proceso por este Tribunal.

Acapulco, veintinueve de mayo de
mil novecientos diecinueve.

José Préndez

Acapulco, veintinueve de mayo de
mil novecientos diecinueve.

Hágase del conocimiento de las
Honorable Suprema Corte de Justi-



El Ciudadano Licenciado Ezequiel Parra, Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, que actúa con Secretario en legal forma.-----

A Ud. Ciudadano Juez de primera instancia del Distrito de Bravos, hago saber: que en el despacho precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que se produjo en el Toca relativo al juicio de amparo promovido por la señora Adalberto Radilla, en nombre de Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino contra actos del Ciudadano Juez Instructor Militar de esa Plaza, con esta fecha dicté un decreto que a la letra dice:-----

"Cúmplase con lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y previa toma de razón, devuélvase a dicho Alto Tribunal el presente despacho. Lo decretó y firmó el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. Doy fé.-- Ezequiel Parra.-- Teófilo Escudero.-- Srio.-- Rubricados."-----

I N S E R C I O N .

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-- Suprema Corte de Justicia de la Nación.-- México!--"Sección Tercera.-- Núm. 1505"-- Una rubrica.-- Al centro: "En el toca al juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla en nombre de Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo, la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de 16 de abril último, admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, y ordenó que pasen los autos al Ministerio Público por tres días para que formule pedimento, quedando después a la vista de las partes por cinco días; que en seguida se haga el extracto e índice y que se ponga el expediente a disposición de los CC. Magistrados por veinticuatro horas a cada uno.== Sírvase Ud. ordenar se notifique lo dispuesto por este H. Tribunal, a los quejosos que se encuentran detenidos, así como a la promovente del amparo, y devolverme el presente ya diligenciado, pero acusándome desde luego el recibo correspondiente.== Protesto a Ud. mi consideración.== Constitución y Reformas.-- México, 1/o. de mayo de 1919.== El Secretario de Acuerdos.== Parada Gay.== Rubricado.== Al C. Juez de Distrito de Guerrero.== Acapulco!"-----



para que lo por mí mandado tenga su debido cumplimiento, en nombre de la Justicia de la Unión, exhorto a Ud. para que en auxilio de este Juzgado se sirva notificar a los detenidos Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, la resolución inserta, devolviéndome el presente exhorto debidamente diligenciado y a la mayor brevedad posible. -----

Dado en la Ciudad de Acapulco, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos diecinueve. -----

El Juez de Distrito.,

[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]



Recibido el anterior exhorto a los días de la mañana del día treinta del corriente mes de mayo de mil novecientos diecinueve. Causa



[Handwritten text] Chilpancingo treinta de mayo de mil novecientos diecinueve.

Visto por el Señor juez el exhorto a que se refiere la razón que antecede dijo: complácese en sus términos notificando la resolución inserta a los procesados Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, que se encuentran detenidos en el departamento de Carceles del palacio Penal de esta Ciudad, y previa toma de razón devuélvase el presente exhorto al Juzgado al Juzgado de su procedencia.

Lo decretó y firmó el Ciudadano Licenciado, Luis Velly Hernández, Juez de primera instancia.



de este Distrito que actúa con Secretarios
Doy fe.
Luis Velaz Hernández
Jurado

En veinte y uno de mayo del corriente año
traidos de la detención los procesados Felipe
Rodilla, Felipe Moreno y José Castro, los fue
notificada la resolución inserta en el pre-
sente exhorto y entendidos dejaron que lo
supra y sus conformes. firmando el que
supo hacerlo.

José Castro
Escañero

En primero de junio del corriente año y
en cumplimiento de lo mandado en el de-
creto de fecha treinta del mes próximo pasado
se devolvió el presente exhorto para la toma de
razón. Conste

Recibido por el correo de esta fecha.
(9 de Junio de 1919) Conste







El que suscribe, Actuario adscrito al Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero,-----

CERTIFICA: que en la puerta de este Juzgado de Distrito, se encuentra fijada una cédula del tenor siguiente:-----

Al margen el sello del Juzgado.== Al centro: "Señora Adalberto Radilla.== La Suprema Corte de Justicia de la Nación en oficio número 1805, girado por su Sección Tercera con fecha 1/o. de mayo próximo pasado y que se produjo en el toca relativo al juicio de amparo promovido por Ud. en nombre de Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo, me dice lo siguiente:=="En el toca al juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla en nombre de Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo, la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de 26 de abril último, admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, y ordenó que pasen los autos al Ministerio Público por tres días para que formule pedimento quedando después a la vista de las partes por cinco días; que en seguida se haga el extracto e índice y se ponga el expediente a disposición de los CC. Magistrados por veinticuatro horas a cada uno.== Sírvase Ud. ordenar se notifique lo dispuesto por este H.Tribunal a los quejosos que se encuentran detenidos, así como a la promovente del amparo y devolverme el presente ya diligenciado, pero acusandome desde luego el recibo correspondiente!==" Lo que se hace saber a Ud. por medio de la presente por no haberse presentado a recibir la notificación, y por ignorarse el lugar de su residencia, fijándose esta cédula en la puerta del Juzgado, hoy día de su fecha a las cinco de la tarde.== Acapulco, 22 de mayo de 1919.== Actuario.== L.L.Chávez.-- Rúbrica!-----

Y en cumplimiento de lo mandado por la H.Suprema Corte de Justicia de la Nación en circular de 1/o. de noviembre de 1917. expido la presente en Acapulco, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos diecinueve, para ser agregada al expe-





diente relativo.

H. Chávez





6
cia de la Nación el informe que an-
tecede para lo que a bien tenga de-
terminar. Lo decretó y firmó el Ciudadano
Jefe de Distrito en el Estado. Day fe

Leopoldo Maldonado



En igual fecha (21 de mayo de
1919) se cumplió con lo mandado
en el decreto anterior. Conste

En veintidós de mayo de mil
novecientos diecinueve, se notificó a
lo señores Adalberto Rachtilla el
acuerdo de la Suprema Corte,
por medio de cédula que se fijó en
la puerta de esta oficina a las
cinco de la tarde, agregándose a este
expediente copia certificada de
dicha cédula. Day fe

H. Chiari
adh.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



AÑO DE 1919



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Quejoso **FELIPE RADILLA Y COARRA VILLANOS** GUERRERO.

Fecha en que los presentes autos quedaron a disposición de los Ciudadanos Magistrados, para su estudio **9 de Julio de 1919.**

Núm. del Expediente **905** Núm. de Cuadernos **3** Núm. de Fojas

EL MOGULO, MEX.

MAGISTRADOS	NÚM BOLETA	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE DEVOLUCION
Alcocer Antonio			
Arias Adolfo			
Flores Benito	118 433	Febrero 15. Julio 10.	Febrero 16. Julio 11.
Garza Pérez Ernesto	444	Julio 14.	
González Alberto M.			
Mena José María	126	Febrero 19 20.	Febrero 19 20.
Moreno Enrique	429	Julio 9.	Julio 10
Noris Ignacio	190 170	Marzo 12. Marzo 15. Marzo 20.	
Sabido Patricio	155	Marzo 19 20 Febrero 27 20.	Marzo 3-9 20.
Urdapilleta Agustín	441	Julio 14.	Julio 15.
Vicencio Gustavo A.	133	Febrero 20 20.	Febrero 23.



Fecha en que terminaron de estudiar este amparo los Ciudadanos

Magistrados

EL ENCARGADO DE HACER EL TURNO,

Alfaro Torres



En once de julio de 1919
novcientos diez y nueve, la Suprema Corte aprobó
el acuerdo que a continuación se expresa
que fué propuesto por el Magistrado Flores
Orozco

México, D.F. Acuerdo pleno del día once de julio
de mil novecientos diez y nueve.

Para mejor proveer, líbrese oficio a la Secretaría
de Guerra y Marina, a fin de que se sirva informar si los quejo-
sos tenían el carácter de militares al iniciarse el proceso que
ha dado origen al amparo; — por conducto del Juez de Distrito
respectivo, prevéngase a la autoridad responsable que remita o-
riginal el oficio de la Jefatura de Operaciones Militares a que
se refiere en su informe, y, por el mismo conducto, dígase a di-
cha Jefatura que remita las listas de revista de administración
a que se refiere el mencionado oficio.

Así lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Na-
ción y rubrica el ciudadano Presidente. Doy fe.

Orozco

En veintidos de Julio se cumplió en li-
brado. Comate

México, D.F. de 22 de diciembre de mil
novecientos diez y nueve.
Atestiguo a este toca el
oficio número sesenta y cinco mil,
novecientos veintitres, de la Secretaría
de Guerra y Marina, y libere ofi-
cio recobrativo al Jefe de Fis-



Trat. respectivo, a fin de que
se haga diligencia en el despacho
que se le hizo con fecha
del 2 de Julio último.

No acordó y cubrió el ciudadano
no Presidente. - Doy fe.

J. Orozco

En virtud de que se agotó el
Cartero.

!

En virtud de que se agotó el
se hizo el oficio correspondiente, como
está mandado. - Con fe.



México, D.F., once de febrero de
mil novecientos veinte.

Aquí se le a cargo para el
oficio de Jefe de Oficina de los Jueces
de Distrito en el Estado
de Guanajuato, así como el despacho
que se refiere, e hase
este asunto convenientemente al
estado del señor Ministro Pleno.

No acordó y cubrió el ciudadano
Presidente. - Doy fe.

J. Orozco



SECCION Tercera.

NUM 1055.

En el toca al juicio de amparo promovido por Felipe Radilla y cosagraviados contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo, se dictó el siguiente acuerdo:

"Por conducto del Juez de Distrito respectivo, prevengase a la autoridad responsable que remita original el oficio de la Jefatura de Operaciones Militares a que se refiere en su informe, y, por el mismo conducto, dígase a dicha Jefatura que remita las listas de revista de administración a que se refiere el mencionado oficio".

Lo que transcribo a Ud. para los fines legales consiguientes.

Sírvase acusar el correspondiente recibo y devolver el presente despacho debidamente diligenciado.

Protesto a Ud. en consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, julio 22 de 1919.

El Secretario de Acuerdos.



Al C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero,

ACAPULCO.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SECCION Tercera.

NUM 1056

En el toca al juicio de amparo promovido por Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo, se dispuso librar a Ud. el presente a fin de que se sirva comunicar a esta Corte si en el mes de septiembre del año próximo pasado que se empezó a instruir proceso a los quejados, por el delito de rebelión, eran militares.

Proteste a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, julio 22 de 1919.

El Secretario de Acuerdos.



Al C. Secretario de Guerra y Marina,

Presente.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



MEXICO



SECRETARÍA

DE

GUERRA Y MARINA

Felipe Rodilla y Rogar
Mesa Tercera. Grupo **II**
Número **37049**
1058
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Se recibió el oficio núm. **1058**
de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación Sec.3/a**

fecha el **22 del Pte. en Mex.D.F.**

registrado con el mismo número que el presente y

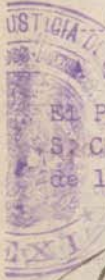
Justicia

turnado al Departamento de

México, *de Julio* a **23 de Julio** de 19 **10**

El Of. de Partes

Felipe Marquis



SU EXPEDIENTE.

El Presidente de la
Suprema Corte de Justicia
de la Nación.

Marquis

anexos.

NOTA.—Con el presente recibo se consideran despachados todos los asuntos que solo requieran el trámite de enterado, acuse de recibo, se agradece, etc.

[Handwritten signature]

167807
a las cuarenta de la tarde del veintinueve

de Julio de mil novecientos diez y nueve, de
en meso de la amona de la
Conste. Martinez



SECRETARIA

DE
GUERRA Y MARINA

Mesa Tercera

Núm. 87049.

Al C. Supremo Corte de Justicia
de la Nación.

Presente

Talleres Gráficos de la Nación.- México.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



Sección Just. Mesa C. a. Núm. 370-1. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ASUNTO: Se le encarezco expresamente que las categorías que figuran en las diligencias judiciales respectivas, Felipe Radilla y socios.

Al C. Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Presente.



A fin de darle debida respuesta a su atento -- oficio número 1056, de 22 del mes anterior y en virtud de ser muy frecuentes los homónimos en el Ejército, encarezco a usted atentamente, se sirva expresar con qué categorías figuran en las diligencias judiciales respectivas, Felipe Radilla y socios; -- como pertenecientes a qué arma, División, Brigada y Cuerpo, con cuyos datos se podrán identificar.

Reitero a Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.
México, 21 de Agosto de 1919.
EL GRAL. OFICIAL MAYOR E. DEL D.

Juan...

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.

19448
Repetido a las once de la mañana del veintinueve de agosto de mil novecientos diez y nueve de una vez de la Tercera
Conste. *Martinez*

MLLP/POB-lgs.



México, veintiséis de agosto de mil
novecientos diez y nueve.

A sus antecedentes e infórmese a la
Secretaría de Guerra y Marina sobre lo que preten-
de.

Lo acordó y rubricó el ciudadano Pre-
sidente. Doy fe.

Orroz

*En veintiséis de agosto se cum-
plió con lo mandado. Lente.*





*See Tercera,
4/1585*

En contestación al atento oficio de Ud. número 37021 de fecha 21 del actual, le manifiesto que en el juicio de amparo promovido por Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesinos contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo, sólo obran los siguientes datos: que los expresados individuos pertenecieron a la extinta División del Sur con el carácter de soldados.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.
CONSTITUCION Y REFORMAS. México, agosto 27 de 1919.

El Secretario de Acuerdos.



Al C. General Secretario de Guerra y Marina,

P R E S E N T E.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





SECRETARIA

GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ARCHIVO Y BIBLIOTECA

1919

Sección JUST. Mesa 2/da. Num. 150323.

ASUNTO: Se informa de la categoría militar de FELIPE RADILLA y socios.

9429
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al C. Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia.

PRESENTE.

En debida contestación a su atento oficio número 1056, de fecha 22 del mes de julio último, en el que se sirve pedir informe acerca de si FELIPE RADILLA y socios, procesados por el delito de rebelión, eran militares en el mes de septiembre del año próximo pasado, en que se les comenzó a instruir el referido proceso, tengo el honor de manifestar a usted que de los informes recabados aparece que ARNULFO RADILLA tenía el grado de Teniente Coronel, y el de Soldados FELIPE RADILLA, FELIPE MESINOS y JOSE CASTRO, quienes se sabe que pertenecieron a la extinta División del Sur que era a las órdenes del General SILVESTRE G. MARISCAL; en el concepto de que esta Secretaría carece de más antecedentes acerca del particular.

Reitero a usted mi muy atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, a 26 de noviembre de 1919.

EL GENERAL DE BRIGADA, OF. M. E. DEL DESPACHO.



[Handwritten signature]

29204
Recibido a las nueve de la mañana del primero de diciembre de mil novecientos diez y nueve, por correo.

Conste.
[Handwritten signature]

JRD.POB.ACV.

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.



Sec TERCERA.
207,

En el toca al juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla, a nombre del señor Felipe Radilla y conagraviados, contra actos del Juez Instructor Militar en Chilpancingo, con fecha dos de diciembre último se ordenó librar a usted oficio, a fin de que se sirva devolver diligenciado el despacho relativo que con fecha doce de julio último se le dirigió.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

HBR./

Protesto a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, 18 de enero de 1930.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.



AL CIUDADANO

JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





seguido, se agregó el oficio con el
despacho e jefe de la oficina de la corte.

En esta fecha se hace saber que la Suprema
Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de
sus miembros, revocó la sentencia dictada por el Jefe de
Distrito, que negó el amparo, y acordó subsistir en el
mismo, por haberse agotado los recursos del acto reclamado.

México, veinticuatro de mayo de mil novecientos
diez y cinco.

R. Cruz Ruiz

J. Moreno





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Núm. 1279.

En vista de que hasta hoy no se han recibido las listas de revista que por tres veces se han pedido a la Jefatura de Operaciones Militares en el Estado, y a que se refiere el despacho que se sirvió Ud. librame el día 22 de julio último, y que se produjo en el juicio de amparo promovido por Felipe Radilla y demás coagraviados, por decreto fechado ayer, mandé: que por la vía telegráfica se vuelvan a pedir los documentos citados, y que se libre a Ud. oficio como lo verifico, para manifestarle: que por este motivo no me ha sido posible devolverle el despacho a que me refiero, y que cuando reciba tales documentos, tendré el honor de remitirlo a Ud. para los efectos a que hubiere lugar.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.
Constitución y Reformas.-- Acapulco, 24 de diciembre de

El Juez de Distrito,

1919.
México de *enero*
10 de 1920

A SU EXPEDIENTE.

El Presidente de la
S. Corte de Justicia
de la Nación.

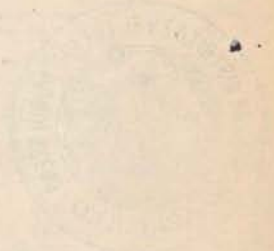
468

nuve *manana del seis*
la cual *veinte por correo*
Const. Martinez

Al C. Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia

Ch/B.

México, D.F.-



En vista de que hasta hoy no se han recibido las listas
de roturas que por tres veces se han pedido a la Oficina de
Operaciones Militares en el Estado, y a que se refiere el ser-
pacho que se hizo el día 22 de Julio último, y
que se produjo en el Estado de guerra promovido por Felipe Sa-
lida y demás conspiradores, por decreto fechado ayer, mandé:
que por la vía telefónica se envíen a pedir los documentos
citados, y que se libre a la Oficina como lo verifique, para
manifestar: que por este motivo no se ha sido posible averi-
gar el despacho a que se refiere, y que cuando reciba tales
documentos, tendrá el honor de remitirlos a la Oficina de
Operaciones Militares en el Estado.
En fe de lo cual, se firmó en la Ciudad de México, a los
diez días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.
El Jefe de Oficina,
Miguel Alemán

Méx. 1292



1922

El Jefe de Oficina,

Al Sr. Secretario de Hacienda de la Suprema Corte de Justicia



Número 102.

En cumplimiento de lo mandado por la Suprema Corte de Justicia según el contenido del atento oficio de Ud. número 237, Sección - 3/a. fechado el día 16 del mes en curso, tengo el honor de devolver a Ud. en siete fojas útiles, el despacho que se sirvió libramente en 22 de julio del año próximo pasado, bajo el número 1055 también de la Sección 3/a. y que se produjo en el Toca al juicio de amparo promovido por Felipe Radilla y coagraviados, contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.
CONSTITUCION Y REFORMAS.- Acapulco, 29 de enero de 1920.

El Juez de Distrito,

Enrique Ruiz

3720

*Recibida en las oficinas de la mañana del siete
de febrero de mil novecientos veinte por correo,
con el anexo citado*
Consto. *Manrique*

Al C. Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Falta la parte de arriba de la carta





La copia de los expedientes de la Secretaría de Justicia de la Nación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra disponible en el sitio web de la Secretaría de Justicia de la Nación, en el apartado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de tener alguna consulta o requerimiento, puede comunicarse con la Secretaría de Justicia de la Nación al teléfono (52) 55 5700 1111 o al correo electrónico sej@sej.gob.mx.



El presente documento es una copia de un expediente de la Secretaría de Justicia de la Nación, el cual se encuentra disponible en el sitio web de la Secretaría de Justicia de la Nación, en el apartado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



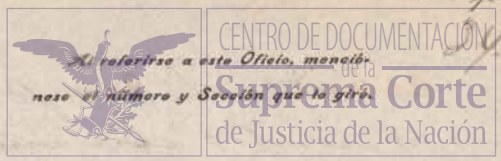
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





SECCION Tercera.

NUM 1055.

En el toca al juicio de amparo promovido por Felipe Radilla y coagraviados contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo, se dictó el siguiente acuerdo:

"Por conducto del Juez de Distrito respectivo, prévengase a la autoridad responsable que remita original el oficio de la Jefatura de Operaciones Militares a que se refiere en su informe, y, por el mismo conducto, dígase a dicha Jefatura que remita las listas de revista de administración a que se refiere el mencionado oficio".

Lo que transcribo a Ud. para los fines legales consiguientes.

Sírvase acusar el correspondiente recibo y devolver el presente despacho debidamente diligenciado.

Protesto a Ud. en consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, julio 22 de 1919.

El Secretario de Acuerdos.

[Handwritten signature]



Al C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero,

AGAPULCO.

AMEL.

Re

cibido el día primero de Agosto de mil
 novecientos diecinueve para dar en esta. Com.

De.

Acapulco, dos de Agosto de mil
 novecientos diecinueve.

Cumplase con lo mandado
 en el presente despacho y di-
 ligencias previa toma de la
 razón devuélvase a la Superio-
 ridad. Lo decreté y firmé el
 ciudadano Juez de Distrito en
 el Estado. Luz Pi.

Arquímedes Pi

Arquímedes Pi

En seguida, cumpliendo con lo mandado re-
 ligieron oficios ochocientos ocho y ochocientos nueve
 respectivamente, a los Ciudadanos Juez Instructor
 Militar en Chilpancingo y Jefe de las Operaciones
 Militares en el Estado, instándoles para su cum-
 plimiento, el acuerdo de la Suprema Corte de
 Justicia que motiva este despacho. Comte.

Arquímedes Pi

Arquímedes Pi



Acapulco, primero de septiembre de mil novecien-
tos diecinueve.

Librense oficios recordatorios a la Jefatura
de Operaciones Militares en el Estado
y al Juez Instructor Militar con residencia
en la Plaza de Chilpancingo, para que
a la mayor brevedad, se sirvan remitir
las listas de revista de administración y el
oficio original, que se les pidieron por medio
de los oficios números ochocientos nueve y
ochocientos ocho respectivamente, fechados
el dos de agosto último. Lo decretó y firmó
el Ciudadano Juez de Distrito en el Esta-
do. Doy fe.

Pan.

José Filo Arcandari
ri

En la misma fecha se libranon los
oficios números quinice y novecientos
dieciseis al jefe de operaciones Milita-
res en el Estado y Juez Instructor
Militar, ambos residentes en Chilpan-
cingo. Conste.

ri

Acapulco, dieciseis de Septiembre
del mil novecientos diecinueve.

Certifique la Secretaria, si
en la Causa que remitió a este
Juzgado el Juez de primera
instancia del Distrito de Bra-
vos instruida contra Arnel



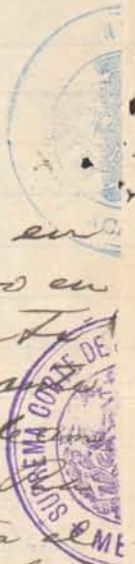


fo Padilla y Socios por el delito de rebelión, se encuentra el oficio a que se refiere el acuerdo de la Suprema Corte de Justicia inserto en el anterior despacho. Lo decretó y firmó el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. Hoy fe.

Pare

Felipe Padilla y Socios

El Secretario que suscribe en cumplimiento de lo mandado en el decreto que antecede, certifica: que examinados los antecedentes relativos al juicio de amparo promovido por Felipe Padilla y Socios contra el Juez Instructor Militar de Caballero Francisco Apauce, de los datos que arroja la copia de la Sentencia pronunciada en dicho juicio el ocho de Abril último, existente en el Libro Copiador de Sentencias de este Juzgado, que al oficio a que se refiere la autoridad responsable en su informe con justificación está marcado con el número tres mil ochocientos noventa y ocho, y que tal oficio se halla agregado, bajo el folio noventa y cuatro, en los





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Número 976.

Asunto: Se contesta al Juez de Distrito su oficio número 916; relativo a la causa contra Arnulfo Radilla y socios.

Al Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

Acapulco.Gro.

Enterado de su atento oficio número 916 de 1/o.del actual, recibido hoy, tengo el honor de manifestarle que con fecha 16 de abril del año en curso y previa autorización del Juzgado de su digno cargo, fué enviada al Juzgado de 1/a. Instancia de este Distrito la causa que se instruía en contra del Teniente Coronel Arnulfo Radilla y socios, por haberse declarado el subscripto previo incidente que se tramitó, incompetente por haber posteriormente resultado complicado el paisano Delfin Hájera, cumplimentando lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución General de la República.

Reitero a Ud., mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Chilpancingo, 8 de septiembre de 1919.

El Juez Instructor Militar.

General Brigadier.Lic.,



*Acapulco, 18 de Sep -
Firmado del 1919
A sus autos.*







autos del proceso que instruye con
tra Arnulfo Radilla y socios
por el delito de rebelión.

Acapulco, diecisiete de septiem-
bre de mil novecientos diecinueve.

Leopoldo Rendón

Acapulco, diecinueve de Septiembre de
mil novecientos diecinueve.

Visto el contenido de la
certificación que antecede,
desglósen de los autos del
proceso que por el delito
de rebelión, se instruye con
tra Arnulfo Radilla y so-
cios al oficio tres mil och-
cientos noventa y seis, el
cual se agregará a este des-
pacho dejando en su lu-
gar en aquellas autos co-
pia certificada. Lo decretó
y firmó el Ciudadano Jefe
de Distrito en el Estado. Day
Jé.

Para

Leopoldo Rendón

En diecinueve del mismo mes y año,
se agregó a este despacho el oficio mi-
smo tres mil ochocientos noventa y
seis, que se desglósó del proceso que
se instruye a Arnulfo Radilla,





por el delito de rebelión, como está
mandado en el decreto que antecede
de. *Comsta.*

Comsta.

Acapulas, veinte de noviembre de
mil novecientos diecinueve.

Al efecto se pide devolver el
presente despacho a la Supre-
ma Corte de Justicia de la Na-
ción, por la vía telegráfica, pe-
dase nuevamente a la Jefeatura
de Operaciones Militares en
el Estado las listas de revista
que se solicitaban de ella por
medio de los oficios números
ochocientos ochenta y novecientos
quince de fechas primero de
Agosto y primero de Septiem-
bre respectivamente del corrien-
te año. Lo decretó y firmó
el Ciudadano Jefe de División
del Estado. *Juz de'.*

Para

Jefe de División

En la misma fecha se dirigió telegra-
ma al Ciudadano Jefe de Operacio-
nes Militares en el Estado pidiéndole
nuevamente las listas de revista al
que se refiere el decreto anterior. *Comsta.*

Comsta.



EJERCITO NACIONAL.



CUARTEL GENERAL.

Número 3396.-

Con referencia al oficio número 115 de fecha 6 de los corrientes, en que se transcribe la nota del Supremo Tribunal; manifiéstole con referencia a esta misma que individuos que indican, Felipe Radilla, Felipe Rosinos y José Castro, pertenecieron a la extinta División del Sur, según listas de Revista de Administración y con el grado de Sotanos.-

Reitero a usted mi atenta consideración.-
CONSTITUCION Y REFORMAS.- Chihuahua, 6 de Feb. 14 de 1919.
El Mayor Jefe del E.N. y de la G.-



Al C. Juez Instructor Militar.-

J.A.R.

Presenta.-



CUARTO GENERAL





Pulco, Veintidos de Diciembre del mil
novecientos diecinueve.

Como hasta la fecha no se han
recibido las listas de revista que
por tres veces se han solicitadas del
Ciudadano Jefe de las Operaciones
Militares en el Estado, por me-
dio de Oficio número ochocien-
tos noventa y novecientos quince
de dos de Agosto y primero de
Septiembre del corriente año, res-
pectivamente, y telegrama del
día veinte de Noviembre último,
por la vía telegráfica pidárase
nuevamente dichas listas y que
aviso a la Suprema Corte de
Justicia de la Nación de la
causa porque no ha sido posible
devolverle diligenciado el presente
despacho. Lo decretó y firmó
el Ciudadano Jefe de Distrito
en el Estado. Lo y fe.

Pauco

José María Guadalupe

En veintidós de diciembre del mismo
año, por la vía telegráfica se pidieron
las listas de revista a que se refiere el
decreto anterior. Conste.

En veinticuatro del mismo mes y año,
se libro a la Suprema Corte de Justicia



de la Nación el oficio por medio
del que se le da aviso acerca de la
causa por la que no se ha de vuel-
to este despacho. Cuenta.

Acapulco, veintiseis de Enero de mil no-
vecientos veinte.

En atención a que no se han recibidos
de la Jefatura de las Operaciones Militares
en el Estado las listas de revista si que a la
fin del Acuerdo de la Suprema Corte men-
ta en el presente despacho, no obstante
haberse producido por oficios o circun-
tos nueve y noventa y cinco de los de
Agosto y primero de Septiembre del año por-
mo pasado, respectivamente, y por telegrama
mas de veinte de Noviembre y veintidos de
Diciembre últimos, como lo ordena la sus-
perinidad en su oficio número dos mil
trescientos treinta y cuatro de fecha diecinueve
del mes en curso, en el Estado en
que se encuentra este despacho se
vinculase a dicho alto Tribunal.
Lo decretó y firmó el Ciudadano
Jefe de Distrito en el Estado. Day pi.
Pena

Lejido Escudero

En veintinueve de enero de mil novecientos veinte
y con oficio ciento dos, se duplica este despacho a la
Suprema Corte de Justicia en siete folios útiles. Cuenta.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
El referirse a este Oficio, mencionarse el número y Sesión que lo giró.
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

En el toca al juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla, a nombre del señor Felipe Radilla y coagraviados, contra actos del Juez Instructor Militar en Chilpancingo, con fecha dos de diciembre último se ordenó librar a usted oficio, a fin de que se sirva devolver diligenciado el despacho relativo que con fecha doce de julio último se le dirigió.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

MBR./

Protesto a usted mi atenta consideración.
CONSTITUCION Y REFORMAS.—México, 16 de enero de 1920.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

Thos. DE GUERRERO
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
MEXICO

AL CIUDADANO

JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A C A P U L C O.



Citado el veintiseis de mayo de mil no
veientos veinte. Comate.





Nombre del promovente Felipe Radilla y socios.

Autoridad responsable Juez Instructor M. Chilpancingo.

Juzgado de Distrito de Guerrero.

Fecha de la resolución que se revisa 8 de abril de 1919,
que negó el amparo.

Resolución 8/a.

Número 908.

CONFIRMA. **MINISTROS** **REVOCA. SOBRESEE.**

GONZALEZ /

ARIAS /

FLORES /

NORIS /

SABIDO No estuvo presente.

URDAPILLETA /

MORENO No asistió.

VICENCIO /

MENA /

ALCOCER /

GARZA PEREZ /

ACUERDO PLENO DEL DIA 24 de Marzo de 1920.

Por unanimidad de nueve votos, se revocó la sentencia dictada por el Juez de Distrito, que negó el amparo, y se sobreseyó en el mismo, por causa de improcedencia.

Los señores Magistrados Sabido y Moreno no intervinieron en este asunto; el primero, por no haber estado presente a la hora de discutirse; y el segundo, por no haber asistido a la sesión.

Julián Factor



Nombre del presidente
Autoridad responsable
Lugar de destino
Fecha de la resolución que se revoca
que sea el cargo.

Fecha
Nº

COMISIÓN
MINISTROS
PERSONAS

- COMISIÓN
- MINISTROS
- PERSONAS
- COMISIÓN
- MINISTROS
- PERSONAS
- COMISIÓN
- MINISTROS
- PERSONAS
- COMISIÓN
- MINISTROS
- PERSONAS



ACUERDO DEL DIA 24 DE JUNIO
Por resolución de fecha 24 de junio, se revocó la resolución
del 24 de junio, que no es el cargo, y se reemplazó en el
cargo, por el de la resolución.
Los señores magistrados señores y señoras no intervinieron en este
caso; el primero por no haber estado presente a la hora de la
sesión, y el segundo, por no haber sido llamado a la sesión.

SENTENCIA



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2488
Clve. Única de Legajo: 5
No. de Legajo: 15
No. de Expediente: 625388

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1919
No. de Expediente: 908
Materia: VACIO
Promovente : FELIPE RADILLA Y SOCIOS





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



México, Distrito Federal, Acuerdo Pleno del día veinticuatro de marzo de mil novecientos veinte.

Visto, en revisión, el juicio de amparo promovido por Felipe Radilla y coagraviados, contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo; y

RPA./

RESULTANDO: Adalberto Radilla pidió amparo a nombre de Felipe del mismo apellido, José Castro y Felipe Mesino, ante el Juez de Distrito en el Puerto de Acapulco, manifestando, substancialmente, en su demanda, que su hermano Arnulfo iba a rendirse ante el General Rómulo Figueroa, en compañía de Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, cuando fueron aprehendidos los cuatro y consignados a disposición del expresado Juez Militar, quien los juzga por rebelión sin haber sido, los -- tres últimos, soldados, no obstante lo cual se les tiene privados de la libertad y se les juzga por medio de procedimientos militares,teniéndose temor de que sus vidas corran peligro, actos con que la promovente estima violadas, en perjuicio de los procesados, las garantías que otorgan los artículos catorce y diez y seis de la Constitución Política de la República.

RESULTANDO: La autoridad responsable, en su informe con justificación, manifestó: que, por orden dictada por el General Jefe de las Operaciones Militares en el Estado de Guerrero, se procedió a iniciar proceso de rebelión en contra del Teniente Coronel Arnulfo Radilla y militares Felipe de igual apellido, José Castro y Felipe Mesino, decretándose dentro del término constitucional la prisión preventiva; que notificado que fué el auto relativo a los reos, interpusieron el recurso de revisión, por lo que pasó el asunto a conocimiento del Supremo Tribunal Militar, sin que hasta la fecha haya sido resuelto el recurso; que estando debidamente acreditado, por el oficio número tres mil ochocientos noventa y ocho de la Jefatura de Operaciones Militares, que Felipe Radilla, Jo-





sé Castro y Felipe Mesino pertenecieron a la extinta División del Sur, con el carácter de soldados, según listas de revista de administración, el procedimiento militar que se ha seguido no viola las garantías constitucionales invocadas por los quejosos.

RESULTANDO: Celebrada la audiencia de ley con fecha ocho de abril próximo pasado, el Juez de Distrito negó el amparo, y no estando conformes los quejosos, interpusieron el recurso de revisión. Venidos los autos a esta Corte, el Ministerio Público pidió se revoque la resolución recurrida y se conceda el amparo.

CONSIDERANDO: Que el motivo de la queja consiste en la violación del artículo trece constitucional, por estarse juzgando por un Tribunal Militar a individuos que no pertenecen al Ejército; que según constancias de autos, aparece que los quejosos Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, están a disposición del Juez de Distrito en Chilpancingo, por incompetencia del Instructor Militar del Estado de Guerrero que los juzgaba por el delito de rebelión, en virtud de estar complicado en el mismo proceso el paisano Delfino Nájera, que por consiguiente, han cesado los efectos del acto reclamado, toda vez que la causa que originó este amparo, ha dejado de existir, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción VI del artículo cuarenta y tres y en la tercera del cuarenta y cuatro de la Ley Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento cuatro de la Constitución Federal de la República, procede decretarse el sobrescimiento, por causa de improcedencia.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero: Se revoca la sentencia que se revisa.

Segundo: Se sobresee, por causa de improcedencia, en el amparo promovido por Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, contra actos del Juez Instructor Militar en Chilpancingo.

Redactó:

Guillermo Pacheco

M. P. J.

Comis.





Tercero: Notifíquese; publíquese; con testificando de esta resolución, vuelvan los autos al Juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el Toca.

Así, por unanimidad de nueve votos, lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los señores Ministros Sabido y Moreno no intervinieron en este asunto; el primero, por no haber estado presente a la hora de discutirse; y el segundo, por no haber asistido a la sesión. Firman el Ciudadano Presidente y Magistrados, Doy fe.

Presidente:

Garza Pérez.

Ministros:

González.

Serías.

Flores.

Noris.

Urdapilleta,

Vicencio.





Mena.

Jos. M. Almeyda

Alcocer.

Alfonso Alcocer

Secretario.

J.J. Orozco.

J.J. Orozco

En trece de abril se libró oficio al Juez de Distrito, insertando de la parte resolutoria anterior, para que la notifique a los intercuados y a la autoridad responsable, según minuta que se agrega.

Arturo Casariego

En catorce de abril impuesto de la sentencia anterior al Sr. Agente Lic. Davila, dijo que la oye y firma.

Arturo Davila

Arturo Casariego



1206

EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2488
Clve. Única de Legajo: 5
No. de Legajo: 15
Clve. Única de Expediente: 625388



MEX-2488-5-625388

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1919
No. Expediente: 908
Materia: VACIO
Promovente: FELIPE RADILLA Y SOCIOS



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Sección 3/a.
Núm. 1851

En el toca al juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla en nombre de Felipe Radilla y socios contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo de 24 de marzo último, pronunció una sentencia, que concluye con la siguiente proposición es :

"Primero. Se revoca la sentencia que se revisa.-
Segundo. Se sobresee por causa de improcedencia, en el amparo promovido por Felipe Radilla, José Castro y Felipe Masino, contra actos del Juez Instructor Militar en Chilpancingo".

Lo que comunico a Ud., a reserva de remitirle el testimonio respectivo, para que ordene se notifique la parte dispositiva anterior a los interesados, así como a la autoridad responsable, y devolverme el presente ya diligenciado.

Sírvase usted, desde luego, acusarme el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS

México, D. F., 15 de abril de 1920.

El Secretario de Acuerdos,

JUAN JOSE OROZCO.





FORMA 10
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sección 3/a.

En 27 y 12 fojas útiles, remito a Ud. 1 o s a u-

Núm.

tos del juicio de amparo promovido ante ese

Juzgado por Felipe Radilla y coagraviados

0258

contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo

y en dos fojas útiles, el testimonio de la ejecutoria respectiva.

Sírvase Ud. recabar de _____ interesado _____ estampillas de cincuenta centavos para las fojas del "toca" y acusarme el correspondiente recibo; si el interesado no la entregase, empleará Ud. todos los recursos autorizados por la ley, para conseguir que lo haga; pero si esto no bastare, hará Ud. la consignación procedente al Administrador del Timbre, dando aviso a este Alto Tribunal.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, 16 de junio de 1920.

El Secretario de Acuardos.

JUAN JOSE OROZCO

R. PARADA GAY

Al C. Juez de Distrito de Guerrero, ACAPULCO.



0528





o v.

Número.....
612

Se recibió en este Juzgado de Distrito el despacho número 1831, girado por la Sección 3/a. de esa H. Suprema Corte, y que se produjo en el juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla en nombre de Felipe Radilla y socios contra actos del Juez Instructor Militar en Chilpancingo, Gro. Una vez diligenciado el despacho que me remito, tendré el honor de devolverlo a Ud. para los efectos a que hubiere lugar.

Reitero a Ud. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Acapulco, 15 de junio de 1920.

El Srío. Enc. del Desp. del Juzg.,

Leopoldo Escudé

México, 26 de *Jun*
Jun de 1920

EXPEDIENTE.

Presidente de la
Corte de Justicia
de la Nación.

15028
*Recibido a las nueve de la mañana del veinticinco
de junio de mil novecientos veinte por correo.
Conste. Máquina*

Al Ciudadano Secretario de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

LLCH.

México, D.F.-



Se recibió en este despacho el escrito de demanda número
1257, firmado por la Señora V. de los Ríos, Señora de los Ríos,
que se promueve en el interés de su esposo fallecido por el
deceso en el campo de batalla de la guerra civil de España
esta Indígena, hija de la Señora de los Ríos y señor de los Ríos,
estado el despacho para su trámite, con el fin de que se
lo a la vez que se otorga a que indaga para
hacer a la vez que se otorga a que indaga para
atención.

[Faint handwritten signature]



El presente expediente de demanda número 1257, se encuentra
en el expediente de la Señora de los Ríos, Señora de los Ríos,
número 1257.



902/419
archivo



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Número 662.

Con el atento oficio de Ud. número 0258 de 16 del mes en curso girado por la Sección 3/a. de esa H. Suprema Corte, se recibieron en 27 y 12 fojas útiles, respectivamente, el juicio de amparo e incidente de suspensión relativo, promovido por Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino contra actos del Juez Instructor Militar en Chilpancingo; así como en 2 fojas útiles, el testimonio de la ejecutoria respectiva.

Al acusar a Ud. recibo, me es honroso reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Acapulco, 29 de junio de 1920.

El Srio. Enc. del Desp. del Juzg.

Felipe Mesino



16 281

Recibido a las nueve de la mañana del ochavo de julio de mil novecientos veinti por correo

México, 9 de Julio
de 1920

Coarcho. Martínez

A SU EXPEDIENTE.

El Presidente de la
S. Corte de Justicia
de la Nación.

[Signature]

Al C. Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

México, D.F.-

47 fjs



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]





908-1919.
Entregado al
Archivo.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Número.....
2565

Diligenciado y en siete fojas útiles, tengo el honor de devolver a Ud. el despacho número 1851 girado por la Sección 3/a. en 15 de abril del corriente año producido en el juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla en nombre de Felipe Radilla y Socios contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Acapulco, 10 de diciembre de 1920.

El Juez de Distrito,

Román Rodríguez

33226

Recibido a las nueve de la mañana del veintuno de diciembre de mil novecientos veinte por correo con el anexo que indica Conde. Martínez

México, 22 de Di-
ciembre de 1920

A SU EXPEDIENTE.
El Presidente de la
S. Corte de Justicia
de la Nación.

[Signature]

Al C. Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

México, D.F.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Rey 60



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Año de 1920.

Despacho producido en el Foca al
finco, de amparo promovido por Felipe
Radillo, José Castro y Felipe Mesino, contra
actos del Juez Constructor Militar en Chiapan-
cingo, Gro.

[Handwritten signature]



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Reg. 60.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sección 3/a.
Núm. 183!

En el toca al juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla en nombre de Felipe Radrilla y socios contra actos del Juez Instructor Militar de Chilpancingo la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo de 24 de marzo último, pronunció una sentencia, que concluye con las siguientes proposiciones:

- "Primero. Se revoca la sentencia que se revisa.-
- Segundo. Se sobresee por causa de improcedencia, en el amparo promovido por Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, contra actos del Juez Instructor Militar en Chilpancingo".

Lo que comunico a Ud., a reserva de remitirle el testimonio respectivo, para que ordene se notifique la parte dispositiva anterior a los interesados, así como a la autoridad responsable, y devolverme el presente ya diligenciado.

Sírvase usted, desde luego, acusarme el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS

México, D. F., 13 de abril de 1920.

El Secretario de Acuerdos,

JUAN JOSE OROZCO.

Al C. Juez de Distrito de Guerrero, Acapulco.

Re-
#

Razón. # cívico hasta hoy doce de junio de mil novecientos veinte, en virtud de que desde ayer se reanudaron las labores de este Juzgado de Distrito. Conte. —



a. a.
Fidel Jiménez F. Grimaldo

Decreto.

Acapulco, catorce de junio de mil novecientos veinte.

Cumplare con lo mandado por la Superioridad, y diligencias que sea, previa toma de razón, devolvase. Lo decreto y firmo el Cundado Licenciado Teófilo Escudero, Secretario en cargo del despacho del Juzgado de Distrito en este Estado. Dios se.

Teófilo Escudero

a. a.
Fidel Jiménez F. Grimaldo

Razón.

En quince de junio del mismo año, se acusó recibo del presente despacho a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Conte. —

a. a.
Fidel Jiménez F. Grimaldo

Razón.

En la misma fecha (15 de junio de 1920) se notificó al Juez de Instrucción Militar en Chilpancingo la resolución de la Suprema Corte de Justicia que se inserta en el presente despacho por medio de oficio seiscientos once. Conte. —

a. a.
Fidel Jiménez F. Grimaldo



Quince de junio de mil novecientos veinte,
se libró despacho al Juez Menor de Chilpan-
cingo para que notifique a los quejosos
el fallo de la Suprema Corte, por encon-
trarse presos en aquella Ciudad. Caeuste.

J. A. Fidel Jimenez

E. Renteria

En veintinueve de junio del mismo año
(1920) a las seis de la tarde, notifiqué a los
quejosos la resolución de la Suprema Corte,
por medio de cédula que fijé en la puerta
del juzgado, en virtud de no haber sido en-
contrado en la Cárcel Pública de Chil-
pancingo, según carta de la diligencia
de veintidós del mes en curso, y por ignorar-
se además el lugar el lugar de su actual re-
sidencia. Agrego a este despacho copia
certificada de la cédula aludida. Doy fe.



J. A. Chavez
alt.

Acapulco, veinte de octubre de mil novecientos
veinte.

En virtud de no haberse recibido hasta hoy contesta-
ción del oficio que en quince de junio último se le
libró al Juez de Instrucción Militar residente en Chil-
pancingo, libere a dicho funcionario, atento oficio re-
conditorio. Lo decreté y firmé, el Ciudadano Juez
de Distrito en este Estado. Doy fe.

R. Neri

M. A. G. S.

En la misma fecha se libró oficio re-
conditorio al Juez Instructor Militar bajo el número
dos mil doscientos catorce. Caeuste.

[Handwritten flourish]

En #



diez de diciembre de mil novecientos veinte
y sin que haya contestado el Jefe Instructor Militar
de Chilpancingo los dos oficios, que se le libran
notificándole la resolución que motivó este des-
pacho, se devuelva este en siete fajos útiles a la
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste -

a.
[Signature]

a.
[Signature]





"Ciudadanos Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino.-- En el Toca al juicio de amparo promovido por Uds. en contra del Juez Instructor Militar de Chilpancingo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 24 de marzo último, dictó una sentencia terminando con los siguientes puntos resolutive:--"Primero: Se revoca la sentencia que se revisa.--Segundo. Se sobresee por causa de improcedencia, en el amparo promovido por Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, contra actos del Juez Instructor Militar en Chilpancingo."-- Lo que hago saber a Uds. por medio de la presente cédula en virtud de no haber sido encontrados en la Cárcel Pública de Chilpancingo y por ignorarse además el lugar de su residencia. Fije esta cédula en la puerta del Juzgado, a las seis de la tarde del día veintinueve de junio de mil novecientos veinte.-- El Actuario.--L.L.Chávez.--Rubricado."-----

Es copia fielmente sacada de su original que certifico, para agregarla al despacho número 1831 de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 104 de la Constitución General de la República.

Acapulco, veintinueve de junio de mil novecientos veinte.

El Actuario,



"Ciudadanos Felipe Neri, José Castro y Felipe Neri." -- En
 el caso el juicio de amparo promovido por UGA, en contra del Jefe
 Instructor Militar de Orliz, en el expediente de la causa de amparo
 de la Nación, con fecha 24 de marzo último, dictó una sentencia
 declarando con los siguientes puntos resolutivos: -- Primer: Se
 revoca la sentencia que se revoca. -- Segundo. Se revoca por con-
 ra de impugnación, en el amparo promovido por Felipe Neri,
 José Castro y Felipe Neri, contra el Jefe Instructor Mi-
 litar de Orliz. -- Lo que hizo saber a UGA, por medio de
 la presente orden en virtud de no haber sido encontrados en la
 General de Orliz y por ignorarse además el lugar de
 su residencia. Visto esta orden en la parte del Jefe, a las
 14 de la tarde del día veintinueve de junio de mil novecientos
 veinte. -- El Jefe. -- J. L. Chávez. -- Subscrito. --
 La copia fielmente sacada de un original que certifica, para
 expedir el despacho número 1871 de la II. Suprema Corte de Jus-
 ticia de la Nación, en cumplimiento de lo mandado en el artículo
 14 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 104 de la Constitución
 General de la República.

El Jefe,



Supragio
Ciudad antigua, 24 de junio del 1920.



Número 42

A. C. Juez de Distrito en el Estado
Acapulco.

Tengo el honor de acompañar
de remite diligencia a Udy diligenciada y en tres
fajas útiles del despacho que se
refiere al Foco al juicio de Amparo promovido por
de amparo por Odalberto Rasilla en nombre
mismo por Odalberto de Felipe Rasilla y Socios.
bista Rasilla. Protesto a Udy mis
respetos E. J. M. S.

Juan Rasilla

junio 29/1920.

En su despacho



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Ciudadano Juez Menor de la Municipalidad de

Chilpancingo, Gro.-

DESPACHO.
L.L.Ch.-

En el Toca al juicio de amparo promovido por Adalberto Radilla / Juez Instructor Militar en esa Ciudad, en nombre de Felipe Radilla y socios, contra actos del C. / la - Suprema Corte de Justicia de la Nación en acuerdo de 24 de marzo próximo pasado, pronunció una sentencia que termina con los siguientes puntos resolutivos:-----

"Primero. Se revoca la sentencia que se revisa.- Segundo. Se sobresee por causa de improcedencia, en el amparo promovido por Felipe Radilla, José Castro y Felipe Mesino, contra actos del - Juez Instructor Militar en Chilpancingo."

Y los inserto a Ud. para que en auxilio de este Juzgado se sirva notificarlos a los quejosos, que se encuentran en la Cárcel Pública de esa Ciudad; y hecho, me devuelva el presente despacho.--ER.-Juez Instructor Militar en esa Ciudad,-Vale.-----

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-

Acapulco, 15 de junio de 1920.

El Srío. Enc. del Desp. del Juzg.-

Felipe Mesino

A.
Fidel Lombreras

A.
J. Brui

Recibidos el día veintinueve de junio de mil novecientos veinte y se da cuenta constante.

Chilpancingo y junio veintinueve de mil novecientos veinte.



Obsequise en todos sus términos lo dispuesto por el C. Jefe de Distrito, notificando al auto inserto



to en el anterior desfavor a los
procesados Felipe Radilla José
Castro, y Felipe Masero Va'cu-
yo efecto dirigase atento oficio al
Señor juez instructor militar en esta
Ciudad para que se sirva hacer
comparar en este juzgado a
los presos de referencia, hecho lo
cual devuelva al juzgado su
origen. Lo decretó manó y fir-
mo del Señor juez del conoci-
to ante su Secretario que da fe.
Juan Bertrán
David A. Escobedo

En la misma fecha se libró oficio al
C. juez instructor militar para que haga
comparar a los procesados Felipe Ra-
dilla y socios. Conste.

En ventidos de junio del co-
miente año, tratavado el sus-
crito Secretario a' la Alcaldía
de la Cárcel pública de esta
Ciudad, con objeto de hacer
la notificación del auto inserto,
e impuesto el alcalde dijo:
que aun cuando es mejor en



el desempeño de sus funciones tiene antecedentes por informes de los jefes militares que jefese Radilla, José Castro y Felipe Mesim, se fugaron de la prisión desde el año próximo pasado, pero que la verdad de los hechos denunciaste, en que dichos individuos no se encuentran en la Cárcel pública. Este informe y firmó para constancia Day Jé.

Leonardo Peralte

~~Dona Arcadio~~

~~[Signature]~~

En veinticuatro del corriente mes y año se hace constar que has Jta hoy no acusa recibo el Sr. Juez Instructor militar de la nota por la que se le pide la comparecencia de los presos. Conste

Chilpancingo veinticuatro de junio de mil novecientos veinte

NO siendo en consecuencia del suscrito juez necesaria la contestación del Sr. Juez instructor militar toda vez que el Alcaide de la Cárcel declara que los prisioneros Radilla y socios, no se encuentran en la Cárcel pública, remítanse desde luego estas diligencias al juzgado de su origen





Lo mandó y firmó el Sr.
Jefe del Conocimiento ante
su secretario que da fe.
Juan Peralta
David Merón

En la misma fecha y punto
las doce del día se sobre
cortan las presentes diligen
cias y se remiten al juez
gado de su origen con
te.

Dein



Constitución y algunas
Ordenanzas Junin 21 de 1920.

A. Señor Juez Constructor Militar
Presente

A un señalamiento dirigido por el C.
Juez de Distrito, a este juzgado de mi
cargo, ha recaído un auto que a la
letra es como sigue:

"Chilpancingo Junin veintuno de mil
novecientos veinte. = Obedézcase en todos
sus términos, ^{al de suplet.} por el C. Juez de Distri-
to, notificando el auto inserto en el au-
tor referido a los procesados Felipe
Padilla, José Castro, y Felipe
Mesim, a cuyo efecto dirigese vaten-
to al señor Juez Constructor mi-
litar en esta ciudad para que se
siva hacer comparecer en este juz-
gado a los jueces de referencia, he-
cho lo cual, devolvare al juzgado
de su origen. Lo decreto mandó
y firmo el señor Juez del Contri-
bución, ante su secretario que da
fe." = J. Oca Peralta. = David Manríquez

O que comunico a Ud. en ausen-
cia del Juezgado de Distrito para
que se siva ordenar compareceran
en este juzgado los aludidos jue-
ces.

Reitero a Ud. mi alta conside-
ración y respetos.
E. J. M. S.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación